ISO 9001
LL-C (Certification)

ACTA

"POR LA CUAL SE APRUEBAN GARANTÍAS CONTRACTUALES"

EL SECRETARIO GENERAL DE TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "TRO, CANAL TRO LTDA"

En usos de sus facultades legales y reglamentarias y en especial, las conferidas mediante la Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se delegan funciones de la Gerencia de Televisión Regional del Oriente LTDA en la secretaria general de la Entidad"* y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 del Acuerdo 012 del 19 de abril del 2023 *"Por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de televisión regional del oriente limitada CANAL TRO LTDA"* establece que la aprobación de las garantías contractuales presentadas por los contratistas se realizará mediante Resolución de Gerencia.

Que, en el artículo 80 ibidem, establece entre otras disposiciones, que en los contratos celebrados por Canal TRO se exigirá al contratista las garantías que respalden el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones cuando para la ejecución del contrato se desprenda la necesidad de que el contratista cuente con un equipo de trabajo, cuando exista posibilidad de que el contratista pueda afectar a terceros y cuando el valor del contrato supere los cien (100) SMMLV.

Que, el día treinta (30) de enero de 2026 se suscribió electrónicamente el Contra ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL MEDIANTE LA PRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN MEDIO IMPRESO DE CIRCULACIÓN REGIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CO1.PCCNTR.9229717 SUSCRITO CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", con*** **GALVIS RAMIREZ Y COMPAÑÍA S.A.S**, identificada con número de NIT. No *890.201.798-0*

Que, el contrato de prestación de servicios técnicos No. 012 del treinta (30) de enero de 2026, tiene un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($350.000.000,oo) INCLUIDO IVA
y se ejecutará desde la fecha de aprobación de las garantías contractuales hasta el 30 de diciembre de 2026.

Que, en cláusula Octava – Garantías Contractuales, del precitado contrato, se contempló las Garantías de: 1. Calidad del servicio. 2.- Garantía de Cumplimiento. 3.- Calidad del Servicio. 3.- De cumplimiento. 4. Garantía de responsabilidad civil extracontractual.

Que, el tres (03) de febrero del 2026, el contratista ***GALVIS RAMIREZ Y COMPAÑÍA S.A.S.***, allegó la póliza de seguro de **Cumplimiento No. 17160847** y de Responsabilidad **Civil Extracontractual 14214461,** con los amparos, vigencias y sumas aseguradas, requeridas en la minuta contractual, acompañadas del clausulado y soporte de pago expedido por la aseguradora.

Que los amparos y vigencias de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No **17160847** expedida por SEGUROS SURA a favor de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "TRO, CANAL TRO LTDA, en virtud del contrato arriba identificado:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
La póliza tiene como asegurado y beneficiario a TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "TRO, CANAL TRO LTDA, identificado correctamente con su NIT.	SI
La póliza tiene como tomador al contratista, debidamente identificado con nombre, cédula o NIT.	SI
La póliza corresponde al objeto del contrato	SI
La póliza se encuentra firmada por el tomador	SI
Presenta Recibo de Pago	SI

REQUISITO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	CUMPLE
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	30/01/2026	30/04//2027	$70.000.000,oo	SI
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para cubrir a CANAL TRO del riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado Contratista y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.	30/01/2026	30/12/2029	$,35.000.000, oo	SI
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN: Para precaver las eventualidades en que el bien o bienes contratados no reúna las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sea apto para el fin que fue adquirido, así como para precaver los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	30/01/2026	30/04//2027	$70.000.000,oo	SI

Que los amparos y vigencias de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. **14214461**, expedida por SEGUROS SURA a favor de TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "TRO, CANAL TRO LTDA, en virtud del contrato arriba identificado:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
La póliza tiene como asegurado y beneficiario a TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "TRO, CANAL TRO LTDA, identificado correctamente con su NIT.	SI
La póliza tiene como tomador al contratista, debidamente identificado con nombre, cédula o NIT.	SI
La póliza corresponde al objeto del contrato	SI
La póliza se encuentra firmada por el tomador	SI

La póliza se encuentra firmada por el tomador	SI			
Presenta Recibo de Pago	SI			
REQUISITO	**VIGENCIA DESDE**	**VIGENCIA HASTA**	**SUMA ASEGURADA**	**CUMPLE**
GARANTÌA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivados durante toda la ejecución del contrato, por un monto de doscientos (200) SMMLV. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.	30/01/2026	30/12/2026	$350.181.000,00	SI

Que, una vez verificados los requisitos establecidos para su aprobación

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la póliza de seguro de Cumplimiento No **117160847**, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, como garantía del Contrato de Prestación de servicios técnicos CPST 012 del treinta (30) de enero de 2026, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en los estudios previos y el contrato.

SEGUNDO. Aprobar la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual **14214461**, expedida por Seguros Del Estado como garantía del Contrato de Prestación de servicios técnicos del treinta (30) de enero de 2026, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en los estudios previos y el contrato.

TERCERO: El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de las garantías a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de esta o su vigencia, en el evento en que se suspenda, reinicie, aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Floridablanca- Santander, a los tres (03) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ
Secretario General

Reviso aspectos jurídicos: MARISOL CAICEDO – Abg. CPS Jurídica Contratista